Bagajes

62 but Free Ball





por menor, y la disposicion penelle del articulo 30 en su num 1.", no empezacina i regir hasta que trascurran dos años desde la fecha de la nublicacion do esto regiamento. Para formar las mumeras listas di offcios sujetos, allas pres

Avuntamientos de los pueblos en

Lasleyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y des le cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en 195 Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador resnectivo, por cayo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leves, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros.

2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual tuere la Corporacion ó dependencia administrativa (cia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de donde proceda.

3. Prienes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador, que procedan.

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exemo. Sr. Capitan general del Dis-Itrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audienmilitares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de

extent orlesion

. Usble decousing

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

2. Los fields income specialization and 2. SECCION PRIMERAS OF

in altito remaining the 1868 a 1869.

tengers bustoned the 20 that arrived a last do-

PARTEOFICIAL DELA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud. - egorg shifting a three seath and the order

MINISTERIO DE FOMENTO. rusky agestago e c≡om la microfization

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE PESAS Y MEDIDAS DE 19 DE JULIO DE 1849. (1)

precedera a .IVI OJUTIT erlà corre les

De la vigilancia en el uso de las pesas ymedidas, y del modo de proceder en cases de infraccion.

Art. 34. Además de las visitas ordinarias para la comprobacion de los instrumentos de pesar y medir, en los términos que quedan explicados, los Almotacenes harán odas las extraordinarias que convengan, á os establecimientos y sitios de venta, ya de oficio, cuando tengan motivo para creer que se ha faltado à la observancia de este reglamento, ya cuando sean requeridos con el mismo fin por las Autoridades locales, observando siempre las formalidades prescritas en el tit. 2.

Art. 35. Sin perjuicio de la inscripcion que deben ejercer los Almotacenes y se expresa en los artículos anteriores, corresponde à la Autoridad superior civil de la provincia y à los Alcaldes de los pueblos vigilar directamente y por medio de sus agentes sobre la más exacta observancia de este reglamento y cuidar de todo lo que se refiera á

la policia de las pesas y medidas. Con este fin harán frecuentes visitas á las dependencias y oficinas públicas, á los establecimientos de particulares, á las plazas y mercados, inspeccionando escrupulosamente los instrumentos de pesar y medir y asegurándose de que se hallan arreglados es su construccion y en su uso á las condiciones legales; y en caso contrario procuraran el castigo de las faltas que descubran por los medios ordinarios que competau segun las leyes y disposiciones vigentes.

Del mismo modo procederán para averiguar y reprimir las faltas en que se incurra contra este reglamento en carteles ó anuncios publicos, o de otra manera prevista en él,

(1) Véase el número anterior.

en cuanto quepa en la esfera de su autoridad.o esson pharif need to woosimist

Sus dimensioner- interiorns, of reso de

Art. 36. Cuando los Almotacenes en sus visitas ordinarias ó extraordinarias descubriesen alguna infraccion de las disposiciones de este reglamento, cometida por las personas obligadas á cumplirle, lo harán constar en un acta, en la cual expresarán los pormenores de la falta ó delito en que hayan incurrido, y en au caso las circunstancias con que los infractores hayan adquirido, poseido y usado las medidas ó pesas prohi-

Estas actas harán fe en juicio, salvo la prueba en contrario.

Art. 37. El acta se extenderá por duplicado en papel de oficio, sin perjuicio del reintegro por quien corresponda. Será presentada en el término de 24 horas al Alcalde del pueblo en que tenga su domicilio el contraventor, y se ratificará en ella el Almotacen ante el mismo Alcalde, quien la autorizará con su firma, devolviendo uno de los ejemplares al citado funcionario. El otro ejemplar será conservado por el Alcalde, si el hecho à que se resiere la denuncia tiene el caracter de falta, para la imposicion de la pena al contraventor. Si fuese delito, el Alcalde la remitirá al Juzgado de primera instancia competente para lo que en derecho proceda.

Art. 38. Con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, siempre que las faltas merezcan pena de arresto deberán ser castigadas en juicio verbal. Aquellas cuyas penas consistan en multas, deberán ser castigas gubernativamente por los Alcaldes.

En todo caso pondrá el Alcalde en conocimiento del Almotacen el resultado del procedimiento. Hen planife al milionia del

Art. 39. Los Almotacenes darán parte á los Alcaldes para los efectos del artículo anterior, si advirtieren que en carteles ó anuncies, en contratos públicos ó sentencias judiciales se falta à las disposiciones de este reglamento, expresando las circunstancias de la infraccion y acompañando, siempre que fuere posible, un ejemplar del cartel ó annncio en que conste.

Art. 40. Cuando los Almotacenes encuentren medidas que por su estado de oxidacion puedan ser nocivas á la salud pública, lo pondrán tambien inmediatamente en conocimiento de la Autoridad local para lo que proceda.

Art. 41. Las infracciones de este reglamento que se cometan en la redaccion de libros ó documentos de comercio, ó de contratos privados, solo podrán ser castigadas en el caso de presentarse aquellos documentos en juicio. El Tribunal que entienda en este pondrá la infraccion en conocimiento de la Autoridad à que corresponda la imposicion de la pena, si no tuviese facultades para imponerla por si mismo.

Art. 42. Los Tribunales serán los únicos competentes para fallar acerca de la nulidad ó validez de los actos ó contratos en que se hayan empleado denominaciones de pesas ó medidas distintas de las legales.

TITULO V.

De los derechos de comprobacion y de marca, y del modo de verificar su exaccion.

Art. 43. Se exigirán derechos de comprobación y de marca, con arreglo al anejo número 2 de este reglamento, por la comprobacion periódica de las colecciones de pesas y medidas.

Cuando respecto de estas mismas colecciones las operaciones de la comprobacion periódica se verifiquen en los establecimientos ó puestos de venta, en los casos previstos en el art. 21. los derechos serán dobles.

Art. 44. La comprobacion primitiva de las pesas, medidas, balanzas, romanas y básculas presentadas por sus fabricantes, así como las recompuestas á peticion de sus duenos, estará sujeta al pago de la mitad de los derechos establecidos en el anejo núm. 2 de este reglamento.

Por toda pesa, medida é instrumento de pesar que resulte defectuoso en la comprobacion, adeudará el que le presente la cuarta parte de lo que pagaria si saliese bueno.

Art. 45. La comprobacion periódica de las pesas, medidas y de todos los instrumentos de pesar y medir, pertenecientes á las oficinas del Estado, está sujeta al pago de la mitad de derechos, mientras los Almotacenes no perciban sueldo.

Art. 46. Los Almotacenes darán recibos talonarios de las cantidades que perciban por derechos de su oficio. Cada tres meses remitirán á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, por conducto de los Gobernadores respectivos, un estado comprensivo del número de pesas, medidas é instrumentos de pesar que hubieren comprobado, con expresion detallada de los derechos exigidos.

Los recibos que expidan dichos funcionarios por los derechos de comprobación, deberán conservarlos los interesados hasta la siguiente, como medio de acreditar que han cumplido este servicio.

Art. 47. Los Almotacenes, en vista del resultado de sus operaciones anuales, formaran, con sujecion à lo que resulte de sus libros, una nota de las personas y establecimientos que hayan presentado objetos à la comprobacion, la cual pasarán al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia segun vayan terminando las operaciones, de manera que la remision total se verifique, lo mas tarde, el 10 de Setiembre de cada año, época en que debe hallarse terminada la comprobación periódica, segun lo dispuesto en el art. 15.

on Burns Roll

patements a before

La expresada Administración examinará la nota que, revisada por el Gobernador serà publicada en la caj ital y poblaciones donde se hallen avecindados los inscritos, antes del 15 de Octubre, señalándose el término de veinte dias para que las personas incluidas puedan dirigir sus reclamaciones al Gobernador, quien las resolvera, haciendo que se publique de nuevo la lista ultimada, antes del 15 de Diciembre.

TITULO VI.

De los Almotacenes y de sus Fielatos.

Art. 48. El nombramiento de los Almotacenes se hará por el Ministerio de Fomento, con sujecion á las condiciones expresadas en los artículos siguientes.

Corresponde al mismo Ministerio fijar el número y residencia habitual de los Almotacenes, y designar, prévios los informes necesarios, el distrito en que cada uno deba ejercer sus operaciones. The same and objectived

Art. 49. Las plazas de los Almotacenes se proveerán en la forma que determina el Real decreto de 19 de Junio de 1867.

Art. 50. Los Almotacenes, ántes de comenzar el ejercicio de su cargo, prestarán ante el Gobernador de la provincia juramento de desempeñarlo bien y fielmente. De este acto se tomará razon en su título.

Art. 51. Los Almotacenes disfrutarán. por ahora, de los derechos que marca el anejo núm. 2 de este reglamento.

Art. 52. El empleo de Almotacen es incompatible con el ejercicio de cualquiera profesion ó industria de las sometidas á su inspeccion.

Art. 53. La suspension y separacion de los Almotacenes se decretarán por el Ministerio de Fomento, en virtud de justa causa, acreditada en expediente gubernativo.

En casos urgentes podrán suspenderlos los Gobernadores de provincia, dando cuenta inmediatamente al Gobierno. :

Art. 54. En cada Almotacenazgo habrá una coleccion completa de tipos de pesas y medidas, comparados con los que existen en las oficinas de la comision central del ramo. Esta coleccion será la del Ayuntamiento de la poblacion en donde resida el Almotacenazgo. Habrá tambien las balanzas, punzones de las dos clases à que se resiere el art. 11, y los demás instrumentos necesarios para comprobar y contrastar las pesas y medidas.

La comprobacion de los tipos se verificará una vez á lo menos cada diez años.

Art. 55. El Ayuntamiento de la capital ó poblacion donde resida el Almotacen proporcionará el local para la oficina ó Fielato, y el Estado costeará el gasto de los punzones y demás instrumentos para la comprobacion. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Lo prevenido en el art, 7.º respecto à la venta de bebidas ú otros líquidos al por menor, y la disposicion penal del artículo 30 en su núm 1.º, no empezarán á regir hasta que trascurran dos años desde la fecha de la publicacion de este reglamento.

2. Para formar las primeras listas de las profesiones y oficios sujetos á las prescripciones de este reglamento, y á tenor de lo dispuesto en el art. 16, se atendrán los Cobernadores á los datos que resulten de la matrícula del subsidio industrial y á los que puedan procurarse por informes de los Alcaldes ó por otros medios.

3. Hasta que el Gobierno provea de colecciones de tipos ó patrones legales á los Almotacenes, usarán estos de las que existen en los Ayuntamientos de los pueblos en que se halle establecido el Fielato, y las conservarán bajo su custodia y responsabilidad.

DISPOSICION GENERAL.

Quedan derogados todos los Reales decretos, órdenes, disposiciones y reglamentos que se hubieren dictado anteriormente sobre la policía y arreglo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar.

Madrid 27 de Mayo de 1868.—Aprobado por S. M.—Catalina.

ANEJO NUM. 1.º

MEDIDAS DE LONGITUD.

Las medidas de longitud que podrán usarse en los establecimientos públicos y en las operaciones de agrimensura serán las siguientes:

Doble decametro
Declio decametro
Doble metro.
Doble metro.
Doble metro.
Doble decimetro.
Decimetro.

Estas medidas pueden hacerse de metal, madera, marfil ú otra materia sólida, y construirse en la forma mas adecuada al uso que de ellas se haga.

Pueden hacerse de una sola pieza, ó de varias, ligadas entre si de un modo sólido, siempre que el número de estas sea de 2, 5

Los extremos del medio metro, del metro y doble metro de madera han de llevar cantoneras de metal.

Las divisiones en centimetros y milimetros deberán ser exáctas, trazadas con líneas finas y a escuadra con los bordes de la medida.

Sobre cada medida se grabará su nombre y el del fabricante. El decametro, su doble y su mitad, construidos en forma de cadena, deberán estar formados de estabones inflexibles y de longitud de dos ó cinco decimetros; los anillos que marcan la terminación de cada metro deberán hacerse de un metal de color diferente, ó siendo de hierro, llevar una medalla con el número del metro, respectivo. La del centro será mayor que las demás, teniendo en una de sus caras el nombre de la medida y el del fabricante, y en la otra el número correspondiente.

No se admitirán aquellas medidas cuya diferencia con el tipo en su longitud total sea mayor que la señalada en la tabla siguiente:

El error tolerable solo se admitira en mas y en menos para las medidas en forma de cadena.

MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ARIDOS.

No podrán usarse otras medidas de esta clase que las siguientes:

Hectolitro.

Medio hectolitro.

Doble decalitro.

Decalitro.

Medio decalitro.

Medio decalitro.

Doble litro.

Medio decilitro.

Estas medidas deben ser de forma cilindrica y tendrán interiormente una altura igual al diámetro. Las que se construyan de madera deberán ser de roble haya ú otra fuerte, y del espesor suficiente para que no pueda alterarse su forma con el uso diario.

Si estas medidas llevasen interiormente barras para darles solidez, deberá aumentarse su altura proporcionalmente al volúmen de dichas barras.

Las medidas de madera deherán estar construidas de una sola chapa ú hoja encorvada en forma cilíndrica, y ribeteada con clavos en los bordes ó puntos de union.

To las ellas deben terminarse en su parte superior por un aro ó virola de palastro.

Las medidas superiores al medio decalitro deben reforzarse con barras ó aros de hierro, y podrán descansar sobre piés si lo exigiese el uso que de ellas so haga.

Las medidas para áridos pueden fabricarse tambien de cobre, laton ó de palastro, siempre que se les dé la solidez conveniente para que conserven la forma cilíndrica.

Cada medida debe llevar en la parte superior el nombre que le corresponde, y en la inferior o en el fondo el del fabricante.

No serán admisibles aquellas medidas caya altura y diámetro se separen de las dimensiones señaladas en la tabla siguiente, á no ser que las diferencias en mas y en menos

se compensen y no excedan de 1/40 de la dimension fiada.

一	ALTURA Y DIAMETRO.				
Nombres de las medidas.	Milimetros.	Décimas de milimetro.			
Hectolitro Medio hectolitro Doble decalitro Medio decalitro Medio decalitro Litro Medio litro Doble decilitro Medio decilitro Medio decilitro	The state of the s	1 3 2 3 6 4 0 4 8 9			

Serán desechadas todas las medidas con capacidad de menos; pero aquellas cuyo error sea en mas, se admitirán si no exceden de un céntimo en las medidas de madera, de media milésima en las grandes de cobre y de hierro, y de dos céntimos en las de la misma materia desde el doble litre en adelante.

MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LIQUIDOS.

Los nombres y las formas de las medidas de capacidad para los éridos son aplicables à las de los líquidos desde el hectolitro al medio decalitro inclusive, con la tolerancia en mas de media milésima de su capacidad respectiva. Podrán hacerse de cobre, laton, palastro ó de hierro fundido, á condicion de prevenir por medio del estaño toda alteracion ú oxidacion que pudiera ser nociva. A la saluz pública.

Las medidas inferiores al doble litro inclusive deberán construirse necesariamente de estaño.

Sus dimensiones interiores, el peso del agua que deben contener, la tolerancia ó permiso, y el peso fijado como minimun obligatorio para toda clase de medidas, se expresan en la tabla siguiente:

plendo depeminacións a istatas de las tegates.	que se havan en posas o modifias d		PESO DEL agua que	rancia ó	PESO DE LAS MEDIDAS AL MÍNIMAN.			
NOMBRE RIORES. INTE- debecon- tener la medida Altura. Diámetro á + 4. Milim. Milm. Gramos	permi- so en la capaci- dad. Gram.	Sin asas ni tapa. Gram.	Con asas y sin tapa. Gram.	Con asas y tapa. Gram.				
Doble litro	216'7 172'0 136'6 100'6 79'9 63'4 46'7 37'1	108'4 6'0 68'3 50'3 39'9 31'7 23'4 18'5	2,000 1.000 500 200 100 50 20 10	3 0 2 0 1 5 1 0 0 6 0 4 6 3 0 2	1.350 900 525 280 145 85 45 25	1.700 1.100 650 335 180 110 60 35	2.200 4.350 820 420 240 140 85	

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

CHIEF DEPENDANCE UP AND MICHAILES.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 15.

arquer el ne reminar li mises de 162 d

Hacienda.

El Ilmo. Sr. Director general de Inpuestos Indirectos, con fecha 30 de Mayo último, há comunicado á este Gobierno lo siguiente:

«Para cumplimentar el Real decreto de 24 de Abril último, inserto en la Gaceta de 20 del actual, y en virtud del cual se crean Inspectores de Aduanas para todas las líneas de ferro-carriles en explotacion, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado por Real orden de 11 del corriente, nombrar Inspector 1.° de las vias férreas desde esta corte á Zaragoza, á Barcelona, á Gerona, Francia por Figueras, de Tardienta á Huesca, de Lérida á Tarragona y á Barcelona, á D. José María Albarez; 2.° á D. Manuel Echevarria, y 3.° á D. Prudencio Sierra, y auxiliar de dicha Inspeccion à D. Valentin Mariana, disponiendo asimismo que el punto fijo de dicha Inspeccion sea en Zaragoza, »

En su consecuencia, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, inmediatos á la línea, Guardia civil y rural, empleados de vigilancia pú-

verifique, lo mas tarde, el 10 de Settembre

blica y demás dependientes de mi Autoridad, presten á los referidos funcionarios los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 2 de Junio de 1868. El Gobernador,

F. Janér.

ab asilum na detaismen seman gezue estinope en au abe dasur 101 m. lut 6. historia per co-

Secreturia. - Negociado 2.

El Alcalde de Alcorlo pide à este Gobierno ordene la busca y captura del jóven Pascual Marcos, que hace unos dias desapareció de la compañía de su padro

En su consecuencia, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural de la misma, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido jóven, cuyas señas se expresan á continuacion; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Alcalde de Alcorlo.

Guadalajara 4 de Junio de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

Señas de Pascual Márcos.

Edad 15 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, color moreno; viste chaqueta de paño basto rojo, calzon id. negro sin

jaretas, medias negras sin pié, calzado de albarcas y con pañuelo encarnado á la cabeza. No lleva cédula de vecindad.

Núm. 17. Bagajes.

El 26 del corriente y hora de los doce de su mañana, tendrá efecto ante mi Autoridad con la asistencia de un señor Diputado provincial, un Consejero, el Secretario de este Gobierno y Escribano del mismo, la subasta para el servicio de bagajes en toda la provincia, conforme á la disposicion 6. de la Real órden de 17 de Enero de 1865, bajo las condiciones expresadas en el pliego que à continuacion se inserta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesprse en la subasta.

Guadalajara 5 de Junio de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saça à subasta pública el servicio de bagajes para toda la provincia por el año económico de 1868 à 1869, que empezará en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio del año venidero.

1. La subasta para la contratacion del servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1868 á 1869, tengrá lugar el dia 26 del actual á las doce de su mañana en este Gobierno.

2. Los licitadores presentarán al senor Gobernador Presidente de la Junta de
subasta, sus proposiciones arregladas extrictamente al modelo que á continuacion
se inserta, en pliegos, durante la primera
media hora ó sea hasta las doce y media
de la mañana del referido dia 26 del actual, cuidando de acompañar al pliego el
oportuno documento que acredite haber
consignado en la Depositaría de esta
capital la cantidad del 10 por 100, como
fianza provisional para responder del resultado de la subasta.

Se advierte no serà admitida proposicion alguna que no se halle redactada con sujecion al modelo ó contenga clausulas condicionales.

3.* En el caso de que entre las proposiciones mas ventajosas que puedan presentarse hubiese dos ó mas iguales, se procederá a licitación abierta entre los interesados que las hicieren por el término de quince minutos, pasados los cuales terminará cuando lo disponga el Presidente, prévio apercibimiento tres veces repetido.

4. La subasta se adjudicará al que ofrezca hacer el servicio por menos cantidad, siempre que esta se halle dentro del tipo de 1.250 escudos, fijado por la Diputación para el servicio de toda la provincia.

5.4 El contratista á quien se adjudique el remate estará obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tienen derecho à bagajes, los que la autoridad local les reclame, por medio de nota firmada por la misma y en la que expresará el número y clase de caballerias ó carros, personas que lo soliciten, puestos de que estas proceden, número ó fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por

quien hava sido expedidos. 6. El contratista cobrará por trimestres vencidos de la Depositaria de fondos provinciales la mitad correspondiente à cada uno de ellos, debiendo presentar por duplicado una relacion circunstanciada de los bagajes que hubiese suministrade en el trimestre, expresando en ella los cuerpos, carreras y clases á que pertenezcan los que de ellas se hubieren servido ! uniendo á una de ellas como comproban. tes las papeletas que hubiere recibido de las Autoridades locales, segun la condicion anterior, con el fin de que esta se una al libramiento que el Gobernador expida contra la Depositaria y que el duplicado obre sus efectos en el Gobierno de provincia.

7. El pago que por los fondos provinciales se haga al contratista será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberan satisfacer los que usen de los bagajes segun las tarifas y disposiciones vigentes.

8.' Hecha la adjudicacion provisional del remate se conservará el depósito consignado en la Caja por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion de la Diputacion provincial y se devolverán en el acto à los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Luego que la adjudicación provisional haya sido aprobada, el contratista aumentara dicho depósito con el caracter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta la cantidad del 20 por 100 para responder del cumplimiento de este servicio.

9.1 Dentro del término de diez dias, à contar desde el en que se apruebe la subasta, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de la misma y el de una copia de ella.

10. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el termino señalado, perjuicio del mismo rematante, segun lo prevenido en el art. 31 del reglamento i

para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

11. El contratista que en todo ó en parte dejase de cumplir con al pedido de bagajes que se le hiciese o que no los facilitase con la oportunidad debida, sufrirà por primera vez una multa de 5 escudos, 10 por la segunda y 20 por la tercera, sin perjuicio de abonar los que irrogase, por la demora del servicio.

12. El contratista no podrá en ningun caso reclamar aumento sobre la cantidad estipulada en el contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... que vive calle o plaza de núm cuarto enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia, núm... correspondiente al dia.... de.... de 1868 y de cuantas condiciones y requisitos se previenen en el pliego inserto a su continuación para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio de bagajes que puedan necesitarse durante el año económico de 1868 à 1869 en toda la provincia, se compromete á verificarlo por la cantidad de (en letra) escudos.... milésimas y al efecto acompaña como fianza provisional, el talon que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos de se tendra por rescindido el contrato a Guadalajara el 10 por 100 prevenido por la condicion 2.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 18.

Secretaria. - Negociado 2. - Cárceles.

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, procederán á satisfacer en la Depositaria de Cifuentes las cantidades que à cada uno se señalan y en que se hallan en descubierto, sin embargo de lo prevenido por este Gobierno en diferentes circulares; teniendo entendido, que aquellos que no lo verifiquen en término de tres dias, quedan incursos en una multa de 10 escudos de irremisible exaccion para lo cual he ordenado lo conveniente al Alcalde de la cabeza del partido.

Guadalajara 4 de Junio de 1868.

El Gobernador, F. Janer.

Tabas labaipueblos.	Concepto del débito.	Escud. Mils
	s carcelarios y sueldo del Guar	
THE COLUMN TWO IS NOT THE COLUMN TO SERVICE AND ADDRESS OF THE COLUMN TWO IS NOT THE COLUMN TO SERVICE AND ADDRESS OF THE COLUMN TWO IS NOT THE COLUMN TO SERVICE AND ADDRESS OF THE COLUMN TWO IS NOT THE COLUMN TO SERVICE AND ADDRESS OF THE COLUMN TWO IS NOT THE CO	or y auxiliar de montes	
Ablanque y La Loma	dem.	45 792
Alaminos	ldem.	8 514
Arbeteta	Idem.	86 682
Armallones	ldem.	40 232
Azañou	Idem.	2 540
Canales del Ducado	and the state of t	6 618
Canredondo	entrand oldem.	18 222
Carrascosa de Tajo y Oter	dem.	32 820
Cogollor	Idem.	- 8 450
	idem.	16 908
Duron	Idem.	17.412
Esplegares	10.4C-1	100 PM 200 PM
Girgoles de Abajo	Idem.	41 926
Gárgoles de Arriba	Idem.	8 408
Gualda	ldem.	21 126
Henche	!dem.	22 230
Hortezuela de Ocen	Idem.	8 744
Huertahernando	ldem.	10 620
Huertapelayo		14 292
Huctos	Idem.	8 209
llas Inviernas	Idem: Maria Agenta	16 994
Mantiel	Idem.	28 602
Ocentejo	idem.	12 562
Padi la del Ducado	ldem.	7 296
	TAGE 1	10 140
Puerta (La)	Idem.	7.000 TO TO THE PARTY OF THE PA
Renales	Idem.	19 520
Riva de Saelices	the last tendem his mineral as the	20 562
Ruguilla	no series aldemone a series to	17 762
Sacrepribe	Idem.	11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11
Saelices	ldem.	8 558
Sotillo (El)	Idem.	14 164
Sotoca	Idem.	7 046
Sotodosos	Idem.	11 712
Torrecuadrada de Valles	Idem.	7 522
Torrecuadradilla	ldem.	3 788
Trillo	Idem.	49 279
Valdetagna v Digora	Idem.	10 782
Val do Can Canada	ALCO AND	11 548
Val de San García	Idem.	
Valtablado del Rio	Syzennidem. az est sa sa sa	
Viana de Mondejar	Idem.	42 704
Villanueya de Alcoron	Idem.	70 120
Villarejo de Medina y Rata	an maintidem. I what was	26 312
Zaorejas	Ideni.	71 154
remiveene	Idem.	24 500
Recuenco (EI)	Idem.	43 900
		AND THE RESIDENCE
Por igual concepto	y ands untertores.	A TOTAL SERVICE
Arbeteta Gasto	os carcelarios y sueldo del Gua	ırda
ma	yor y auxiliar de montes	28 661
Girgoles de Abajo	iden.	
Girgoles de Abajo	Idem.	73 547
lluctos.	ldem. idem. idem.	6 765
Sacecorbo	idem.	5 523
Sacecorbo	Idem.	35 964
Torrecuadrada de Valles	4 (100) 4 (100) 4 (100)	28 436
Valade San García	ldem.	
Valtablado del Rey Villarejo y Rata	Idem. (Ones) are plant	
Mala	I That A in -Idem I ob some !-	980342

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

De la Capitania general del Distrito, se ha recibido la comunicación siguiente:

byo D. Felipe de Mora, en las miras que

« Debiendo verificarse en 1.º de Julio próximo á la renovacion de Habilitados segun lo prevenido en Real orden de 24 de Enero de 1863, he dispuesto que el dia 20 del corriente mes y con las formalidades de costumbre, se verifique en el Gobierno militar de esta plaza la eleccion de los Habilitados de las clases que à continuacion se expresan, con sujecion á las Reales órdenes de 25 de Agosto de 1857, 17 de Diciembre de 1861 y 16 de Diciembre de 1862. Con tal objeto, me remitirà V. S. para el 16 del que rige, las notas de las expresadas clases que tienen su residencia en esa provincia, cerrados e indicando en el sobre el nombre y clase del que los dá, uno para Habilitado y otro para el vocal de la Junta econômica mandada formar en la Regla 5.º de la referida Real orden de 25 de Agosto de 1857.—Al mismo tiempo hará V. S. saber à los individuos de estas clases en esa provincia, que con arreglo à la prevenido en la regla 3," de la Real orden de 3 de Diciembre de 1850, vigente en esta parte, los Habilitados no podran exigirles mas que el medio por ciento, publicándose en el Boletin oficial de esa provincia. —Dios guarde à V. S. muchos años.— Madrid 3 de Junio de 1868. - De orden de S. E.-El Coronel Jefe de E. M + Joaquin Sanchiz,-Sr. Gobernador militar de la provincia de Guadalajara.

Remplazo, de Infanteria, Caballeria, Estado Mayor de Plazas, Clero Cas rense, Sanıdad militar, Veterinaria militar, Juzgado de Guerra v Secretaria del Tribunal Supremo de Guerra y Marina; Comisiones activas del servicio Militar; Empleados del Cuerpo de E. M. de Plazas en este distrito y demás señores Generales y Brigadieres que cobran sus haberes por la misma nómina. »

Lo que en virtud de la orden que antecede, se hace saber por medio del Botetin oficial de la provincia, para noticia y cumplimiento de las clases que se expresan.

Guadalajara 4 de Junio de 1868. — El Gobernador militar, Onofre Rojo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este de mi cargo y Escribania del que refrenda, penden autos de concurso voluntario promovido por Casimire Ramiro, vecino de la Puebla de Beleña, en los cuales he proveido auto en este dia, mandando se convoque a Junta general para el nombramiento de Síndicos, la cual tendrá lugar el dia 22 del corriente mes y ora de las once de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue a conocimiento de los acreedores que no se han presentado á dicho concurso expido el presente.

Dado en Guadalajara á 2 de Junio de 1868 .- Joaquin Martin Carramolino, -Por mandado de Su Señoría. -- Benito Martin y Galan.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de pri-

mera instancia de esta ciudad de Moul periodico oficial doobitraq ua vasquifin

Por elupresente segundo y vultimo edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho á la adjudicacion en pleno dominio de los bienes, rentas, derechos y acciones, correspondientes à la Pia memoria que en esta ciudad fundó la señora doña Manuela Cortes de Velasco, para los parientes de su linage, à fin de que comparezcan en este Juzgado à deducir el de que se crean asistidos, por medio de Procurador con poder bastante, en el preciso término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibiéndoles que de no verificarlo, se dará al expediente el curso de su naturaleza y les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo acordado en providencia de 27 del actual, en los autos promovidos por el Licenciado D. Manuel Vazquez Cortés, vecino de esta ciudad, enreclamación de la expresada adjudicacion.

Dado en Molina à 30 de Mayo de 1868.—Ildefonso Sainz —Por su mandado.—Cláudio Lopez Ayllon.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Siguenza.

D. Vicente Cremades, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente anuncio y término de treinta dias, à contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo a Rosa Yela y Traba, viuda, vecina de Jadraque, y cuyo paradero se ignora por haberse ausentado, para que se presente en este mi Juzgado y Escribania del actuario, á fin de hacerla saber en persona la acusación Fiscal emitida en la causa que se la sigue por hurto de un cabrito y evacue el traslado que de la misma está conferido, con prevencion de que trascurrido el término prefijado sin verificarlo, la causa seguirá su curso, entendiéndose las sucesivas actuaciones con los Estrados del Tribunal.

Dado en Sigüenza à 4 de Junio de 1868.—Vicente Cremades.—Por mandado. de Su Señoría, HIgnacio Pascual y Vela.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUENCA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en 1.º del actual para la impresson y publicacion del Boletin oficial de esta provincia en el próximo año económico de 1868 à 1869, se anuncia nueva subasta bajo el tipo de 2 800 escudos y condiciones publicadas en el Bolctin oficial número 46, correspondiente al dia 17 de Abril último. Dicho acto tendrá lugar en mi despacho à la una en punto del dia 13 del corriente.

Cuenca 4 de Junio de 1868. - El Gobernador, Marques de Liedena.

COMISION

de evaluacion y repartimiento de esta - capital.

D. Francisco Hidalgo Saavedra, Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la misma.

Hago saber: Que hallándose terminado y aprobado por la Comision el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta ciudad y sus agregados El Cañal y Fresno de Malaga, correspondiente al próximo año económico de 1868 a 1869, queda expuesto al público en la Secretaria de la Comision por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto el anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas respectivas y reclamar

de agravio por solo error en la aplicacion del tanto por ciento.

Guadalajara 1.º de Junio de 1868.— Francisco Hidalgo Saavedra.

es que se crean con derecho à la adjudi-Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Miguel de Zabaleta, asistido del auxiliar facultativo D. Felipe de Mora, en las minas que se expresan, desde el dia 10 de Junio de 1868. De la Capitania general del

Dias.	nera los parientes de si Nombre de la mina. In ir el de que se crean	Clase de mineral.	11. 集1. 位2. 12. 12.12 12. 24. 24. 24. 24. 24. 24. 24. 24. 24. 2		Nombre del interesado.
10	La Nueva Antoñita Veintiuno de Junio Veintidos de Junio	idem	idem	idein	ause maila bens.

Guadalajara 5 de Junio de 1868. - El Ingeniero Jese del distrito, Andrés Perez à continuacion se expresau, cen sujecton lies parará el perjuicio que hayaonanom; i jas Reales ordenes de 25 de Agosto de I pues asi la tengo acordado en providen-

- ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE LA ISABELA.

Tarifa de los precios que han de regir en este establecimiento de baños en la presente temporada de 1868. El monstrison de indicardo en el sobre el nombre y clase - Pade en Molina à 30 de Mayo de

-shown be seed - saint one Habitaciones para banistas. Int. Be she know to some one

PRINCIPAL INSTANCIA	20 C	ZGAD	J. Prec	io de	alquil	er diar	io.	ibab	Escu	idos.
Edificios provistos del mo- viliario correspondiente.	Número de habi- tacion.	1'600	1'200	1 1/9 1 %	» 900 » 900	» 850	» 800	» 750	700	500
Manzana primera Id. piso principal de id Id. segunda Id. tercera Id. cuarta Id. quinta Id. décima Id. nueva Idem de oficios Casa do Baños	8 8 7 8 8 14 10 14			» 4 » » 4 4 »	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	4 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	» » 6	4 3 4 3 3	» » » 2 » 2	» » » » » 8

Decisional da actualment process contetroit meg angia at sa sup same Precios de los baños. Total antil el revelt outile

Serve Indication	at the market of all one of			
on preven-	de la misma está, conferido, e	lanud -nisu	Por la mañana.	Por la tarde.
us comme	esmen et alrentinas nis aliei	-85/11	M é simas de escu-	Milésimas de escu-
- Clases.	Números de los baños.	-80-0	anani 9 do. 16 A	(1) 1111 141 do. (1) (1)
10,000	tira lab salurutah salurah samas.	1.7 24	moint modes of	mak v athleth at
ab ciant a	Dado en Sigüenza a A di	Fi Ten	seredad sus made	theigendiepes que c
Calientes al	1868 Vernie Licemales 1	2 4	700	* AHIO 700 Busins
Primera	2, 5, 6, 10, 11, 14, 15	10		117 119 400 ILE
Segunda	1, 5, 4, 7, 6, 9, 12, 15, 10, 17,	10.00.1	ib albeit, nog rid	tecede, se hace s

Por un cántaro de agua mineral, que es como se expende, 100 milésimas de escudo.

Grandsteiner finds de 1868. - ATOM ATOM OHOUSE. Por una cama completa, 400 milésimas de escudo, y por un colchon solo, 150 milésimas, es lo que se les obliga llevar diariamente á las cocineras de la casa de oficios y de baños, por los arriendos que se les hacen de dichos locales, así como tambien. 100 milésimas por el-condi-

mento de las comidas á los banistas que prestan su asistencia.

Real Sitio de la Isabela 1.º de Junio de 1868.—Francisco de P. Rada.

No habigado topido efecto por felta delici? AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL - de astrina let de Cogolludo. Essemial aseq

Prévia autorizacion del Sr. Gobernador, y à los ocho dias de aparecer este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, tendrá efecto en la Sala consistorial de esta villa á las diez de la mañana, el arrendamiento en público remate de los arbitrios de puesto en plaza, y pesos y medidas para el año económico de 1868 á 1869, bajo los tipos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria y en el acto del remate.

Cogolludo 14 de Mayo de 1868.—El Alcalde, José Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miralrio

En los dias 14 y 21 de Junio próximo á las once de su mañana, se celebrarán ante este Ayuntamiento las subastas para arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, y de la pesca del rio de este término, para el próximo año económico de 1868 á 1869, con sujecion à las condiciones aprobadas, que estarán de manifiesto en dicho acto; ad- |

; virtiendo que si faltasen licitadores en la primera subasta, se celebrará la última el

dia 28 del expresado mes. Miralrio 14 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Cuadrado, He variable

For el presente hager sainer: Que en

ALCALDIA CONSTITUCIONAL - de Hontanillas.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el dia 21 de Junio próximo venidero, de once á doce de su mañana y en estas Salas consistoriales, se celebrará subasta para el arrendamiento del libre uso de pesos y medidas de esta villa, para todo el año económico de 1868 á 69, y caso de no resultar postor dicho dia, se celebrará segunda sabasta el dia 28 de dicho mes y en dicha hora y local, sirviendo de tipo 28 escudos 880 milésimas. Cuyo acto se verificara bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaria, para el que quiera enterarse de él, que tambien se tendrá presente en el acto. M. Ab

Hontanillas 25 de Mayo de 1868. -P. O.—Bernardino Rebollo, Secretario.

- POLALCALDIA CONSTITUCIONAL TEC eb. 02 eb laide Banuetos lidalmon v soi

Con permiso del Sn. Gobernadori de la provincia, se subasta en arrendamiento el horno de pan-cocer y los arbitrios de basuras de las calles, para el año económico de 1868 a 69, el cual tendra lugar á los quince dias de como aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, y bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto durante dicho periodo y en el acto del remate.

Bañuelos 27 de Mayo de 1868 El Alcalde, Agustin Merino.—Andrés Torija, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL lo na objecti o de Santiuste.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matricula del sub-

sidio industrial y de comercio. Santiuste 1.º de Junio de 1868 .- El Alcalde, Domingo Lorenzo.

ia condución ê. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pajares.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 à 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Pajares 1.º de Junio de 1868.-El Alcalde, Francisco Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Muriel y agregado Sacedoncillo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Muriel 2 de Junio de 1868.-P. O,-Domingo de la Cruz, Secretario. 000 00

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontanares.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Hontanares 2 de Junio de 1868.-El Alcalde, Andrés Lopez.-P. A.-El Secretario, Bonifacio Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Copernal.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Copernal 2 de Junio de 1868. —El Alcal-

de, Agustin Mostoles. - El Secretario, Cris. tóbal Domingo. El pago que per les fondes pro-

Ignoisivous naissourubt at adoph 3

.genties.

ies segun las farilas y disposiciones vi

del remute se conservarà el deposito con CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA HOLE OF THE DELGINFANTADO COST OFF ST

Administracion de Espinosa y agregadas.

Instellation of the second of the second

tacion provincial yes devolveran en el

Se sacan á pública subasta por pujas á la llana, adjudicándose al mejor postor, el arrendamiento de los pastos que disfrutan en él dia los ganados lanares de Espinosa de Renares. sitos en el término del mismo pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administracion de S E. en Guadalajara; cuyo remate tendrá efecto el dia 14 del presente mes y hora de las doce de su mañana en dicha Casa-Administración.

Guadalajara 3 de Junio de 1868.-El Administrador, Antonio Gomez.

los guardos de la marria y el de ma cenia

Se sacan á pública subasta por pujas á la llana, adjudicándose al mejor postor, el arrendamiento de los pastos que disfrutan en el dia los ganados de Carrascosa de Henares, en el monte de Tejer, los cuales son para toda clase de ganados, menos de cerda y cabrio, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Casa-Administracion en S. E. en Guadalajara; cuyo remate tendrá efecto el dia 14 del presente mes, y hora de la una de su tarde, en dicha Casa-Administracion.

Guadalajara 3 de Junio de 1868.-El Administrador, Antonio Gomez.

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD IESPAÑOLA LILITE SI CRÉDITO COMERCIAL.

Arrastres de sales.

ental his estimated in the property of the all skings

Habiendo acordado la sociedad ceder en subarriendo las conducciones de sal en la provincia; el que suscribe, su representante en ella, lo pone en conocimiento del público para que los que gusten interesarse en esa contrata, puedan enterarse del tiempo y condiciones para la subasta, que se celebrará el dia 20 del corriente mes, à las doce en punto de la mañana.

Todos los dias, desde las oeho de la manana á las cuatro de la tarde; podrá verse dicho pliego de condiciones en esta Representacion, calle Mayor, núm. 45; y en las de

Sigüenza, Imon, Saelices y la Olmeda. Guadalajara 7 de Junio de 1868.—El representante, Angel Medrano.

Gardes by Arrive

Harry bernaudo....

REPARTIMIENTOS DE CONSUMOS.

Comprendiendo el que suscribe las dudas y dificultades que ocurrirán á muchos Ayuntamientos de la provincia, en la redacción de los repartimientos de, consumos para el año económico de 1868 69; se ofrece á dichas corporaciones por si gustan encargarle la formacion de esos documentos, comprometiéndose á realizarlo con acierto, con cuantos requisitos exije la Administración, de Hacienda pública, y por una caatidad razonable, que no percibirá hasta que merezcan la aprobacion superior.

Guadalajara 5 de Junio de 1868. - Wences-

lao Diaz Carlero.

COMISION DE SELLOS EN GUADALAJARA.

D. Gerónimo Monge, que vive en esta capital, calle de San Bartolomé, núm. 4, se halla encargado de proporcionar à los Ayun. tamientos, Alcaldías, Juzgados, Parroquias, Escuelas y establecimientos públicos y particulares, los sellos que necesiten para sus respectivas oficinas, á los precios siguientes: Por un sello de metal con caja,

tinta y demás útiles..... 65 rs. Idem sin caja..... 55

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, AL BOLITIN OFICIAL DE

CORRESPONDIENTE AL LUNES 8 DE JUNIO DE 1868.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cerezo.

De acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de este distrito y con aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el dia 14 de Junio próximo, desde las diez de la mañana en adelante, se remataran en arrendamiento y en el mejor postor para el año próximo de 1868 à 1869 las subastas siguientes:

1.º El arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario.

2.º El paso de merinas y demás ganados transeuntes por el Ponton de estos propios.

3.º El horno de cocer teja, baldosa

ladrillo.

4. Y el de la pesca del rio.

Las subastas tendrán lugar en la Sala de sesiones del Avuntamionto, y las condiciones que han de servir para sus remates estan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion y lo estarán en el acto de aquellos.

Cerezo 16 de Mayo de 1868.-El

Alcalde, Juan Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Usanos.

Los domingos 14 y 21 de Junio próximo, de once á doce de sus respectivas mañanas, tendrán lugar en la Casa consistorial de esta villa, los remates para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de este distrito para el año económico de 1868 al 69, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dichos actos.

Usanos 21 de Mayo de 1868. -El

Alcalde, Clemente de Isidro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Prádena.

Aprobado por la Administracion de Hacienda pública el expediente formado por el Ayuntamiento y número duplo de contribuyentes sobre los ramos de consumos para el año económico de 1868 á 69, optado por la Administracion á cuenta del Ayuntamiento tendra lugar el subarriendo de dicha especie, el domingo 4 del corriente y hora de diez à doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el sitio de costumbre y ante la Corporacion municipal que presido; teniendo presente que la cantidad que ha de servir de tipo lo será la suficiente para el Tesoro y recargos que correspondan.

Por lo tanto, encargo á todas las Autoridades civiles se sirvan darle á este anuncio la publicidad conveniente para que llegue à noticia de quien corresponda.

Prádena 1.º de Junio de 1868.-El Alcalde, Bartolomé Somolinos. - Por su mandado.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valderrebollo.

El encabezamiento por consumos, o sea el reparto vecinal correspondiente á esta villa para el año económico de 1868

á 69, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la misma, para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones; pues pasado dicho tiempo no serán oidas.

Valderrebollo 3 de Junio de 1868.— P. A. - Simon Puerta, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanones.

El dia 15 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar la subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa, para el año económico de 1868-69, bajo el pliego de condiciones que se halla aprobado por el Sr. Gober nador y que està expuesto en la Secretaría de este Municipio.

Romanones 3 de Junio de 1868.—El

Alcalde, Prudencio Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdenoches.

Por Real orden fecha 29 de Mayo anterior, se ha autorizado el aprovechamiento de los pastos de verano del monte Rebollar de estos Propios, para 60 cabezas de ganado mular y 10 de vacuno, bajo los tipos de 400 milésimas las primeras y 500 las segundas; debiendo terminar el disfrute el dia 31 de Agosto próximo. En su virtud he acordado que el dia 12 del actual, á los diez de la mañana, tenga lugar la subasta en la Sala capitular de esta, para la adjudicación del mencionado aprovechamiento y con sujecion à las condiciones generales del plan del actual año forestal.

Lo que se anuncia al público para que llegue à conocimiento de quien quiera interesarse en dicha subasta.

Valdenoches 3 de Junio de 1868, -El Alcalde, Tomás Andrés. — Gregorio Gallego, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Paredes.

Se halla á mi disposicion una yegua castaña, la que se ha recogido por hallarse desmandada, está herrada de las cuatro patas y es paticalzada de las dos, alzada seis cuartas, una estrella blanca en la frente, edad 4 años.

Paredes 4 de Junio de 1868.—Francisco Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Corduente.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 à 1869, se balla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Corduente 25 de Mayo de 1868. - El Alcalde, Eusebio Hombrados.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poveda de la Sierra.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se

halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Poveda de la Sierra 30 de Mayo de 1868. - El Alcalde, Hilario Martinez .- P. S. M .-

Blas Ayora.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prádena.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la. Secretaria de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de e-te anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; ques pasado dicho plazo no serán oidas.

Se suplica à los Sres. Alcaldes de Albendiego y pedaneo de la Miñosa, le den la debida publicidad à este anuncio, para que llegue à conocimiento de quien corresponda.

Prádena 30 de Mayo de 1868. — El Alcade, Bartolomé Somolinos.-P. S. M.-Ecequiel Cerrada, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villacorza y Tobes.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Villacorza 30 de Mayo de 1868. - El Alcalde, Hilario Ranz. - El Secretario acciden-

tal, Silverio Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Torre del Burgo.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 à 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo on serán oidas.

La Torre del Burgo 31 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Anastasio Garcia.—Por su mandado. - José de Orantes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mazarete.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo està la matrícula del subsidio industrial y de comercio.

Mazarete 31 de Mayo de 1868.-El Alcalde, Manuel Sanz.-P. S. M.-Pedro Funez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

the Maxiques Arcoring-II because with

cente Lerralia.

About I I was I she hoped in a reason of A

dies pay that a thirt is origin to be affigle thresh

de Irueste.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Irueste 31 de Mayo de 1868.-El Alcalde, Gerónimo Martinez. - Victor Garcia,

Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almoguera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 à 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Algoguera 1.º de Junio de 1868. — El Alcalde, Vicente Herreros. - Manuel Estrada

y Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alpedrete de la Sierra.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de cuatro dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Alpedrete de la Sierra 1.º de Junio de 1868.-El Acalde, Benito Martin.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Pozo de Almoguera.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

El Pozo de Almoguera 1.º -de Junio de 1868. - El Alcalde, Felipe de San Martin.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escamilla.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes: pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Escamilla 1.º de Junio de 1868.-El Alcalde, Pedro de la Torre. - Teodoro Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atanzon.

El repartimiento de la contribucion de

(c) Ministerio de Cultura 2006

inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se balla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Atanzon 2 de Junio de 1868. - El Alcalde, Maximino Vicente.-El Secretario, Vi-

cente Cerrada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Berninches.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869. se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Berninches 2 de Junio de 1868.-El Alcalde Presidente, Maximino Alba.-El Secretario, Santiago Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gualda.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos de Duron, Gárgoles de Abajo y Valdelagua, den publicidad à este anuncio para que llegue à noticia de los interesados vecinos de los mismos, y no aleguen ignorancia.

Gualda 2 de Junio de 1868. — El Atcalde accidental, Tomás La Roja. -P. S. M. -Pio Palomar, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

onium de Cincovillas.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año econémico de 1868 à 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscretos presenten las reclamaciones que caean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Cincovillas 2 de Junio de 1868. - El Als calde, Narciso de Higes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL onicarit 100 ou de Duron.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y gauadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Duron 3 de Junio de 1868. - El Alcalde, Benito Henche y Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ob ocimios re de Mondejar. ob a missos

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869. se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas. - MURRIA A SI

Mondejar 3 de Junio de 1868. - El Alcalde, Ecequiel de Torres. - Por su manda-

do.-Ricardo de Rueda y Lúcas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albares,

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Mnnicipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Albares 3 de Junio de 1868.-El Presidente, Claudio Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Horche

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuccio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Horche 3 de Junio de 1868. - Evaristo Brabo. - Por su mandado. - Miguel Canosa,

Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Puebla do Boleña, Matarrubia, Malaguilla, Málaga y Torrebeleña, se sirvan dar la debida publi cidad á este anuncio en sus respectivos pueblos, para que llegue à conocimiento de los vecinos de ellos que son contribuyentes en

Robledillo de Mohernando 3 de Junio de 1868 .- El Presidente, Inocente Arias .-P. A. - Juan Cerrada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL nguine ander Tordelrábano.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no seran oidas.

Tordelrahano 2 de Junio de 1868 - El Alcalde, Pedro Cabellos. - P. S. M. - Félix Cuencas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paredes.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncia en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenteu las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Paredes 3 de Junio de 1868. - Francisco

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Beleña.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de

ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Beleña 3 de Junio de 1868. - El Alcalde,

Agapito Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yela.

El repactimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1369, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Yela 4 de Junio de 1868. - El Presidente, Atanasio García.-P. S. M .- El Secretario

interino, Eulogio Catalina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeaveruelo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 à 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de tesa anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matrícula del subsi-

dio industrial y de comercio.

Valdeaveruelo 4 de Junio de 1868.-El Alcalde, Antonio Lopez.

Indice de los Reales decretos, ordenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

20 de Febrero. Real decreto aprobando el reglamento para la ejecucion de la ley de Guardia rural (núm. 106, 2 de Marzo).

Sigue el reglamento que se cita; contrúe en el núm. 107 y concluye en el uúm. 109.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Beneficencia.

6 de Marzo. Real orden disponiendo que se hagan extensivas á las religiosas Franciscas descalzas de Valdemoro, los efectos de las Reales órdenes de 1.º de Julio y 17 de Diciembre del año último y 15 de Febrero del corriente, por las que se dispone que por parte de las autoridades no se ponga obstaculo alguno à las postulaciones que por medio de individuos encargados al efecto bacen las capuchinas de Gea, de Albarracin, Pinto y Calatayud (núm. 115, 23 de Marzo)

stort of the Landid Sanidad.

28 de Febrero. Real orden encargando el exacto cumplimiento de la de 18 de Junio de 1867 y posteriores, suspendiendo la celebracion de exequias de cuerpo presente en las Iglesias (num. 110, 11 de id)

11 de Marzo. Real decreto aprobando y ordenando que se cumpla y ejecute el reglamento sobre organizacion de los partidos médicos de la Peninsula (núm 113, 18 de Marzo).

Sigue el reglamento que se cita y concluye en el núm. 114 de 20 de id.

Guardia rural.

25 de Febrero. Real orden disponiendo que las certificaciones que necesiten los voluntarios para justificar su buena conducta, se extiendan en papel de oficio y libres de derechos (núm. 106, 2 de Marzo).

1.º de Marzo. Otra resolviendo las dudas relativas à facilitar caballos à los Jeses y Oficiales del cuerpo, destino de las multas que se impongan, conservacion y entretenimiento del vestuario de los Guardias (número. 111, 13 de id.)

14 de Marzo. Otra disponiendo que cuando la fuerza de la Guardia rural se encargue del servicio para que ha sido instituida, cesen los guardas mayores, guardas de montes del Estado y demás guardas que se dediquen à la enstedia de los montes públicos (número 115, 23 de Marzo).

Orden público.

4 de Marzo. Real orden encargando se adopten medidas enérgicas para prevenir la escasez de evitar la carestía de los alimentos mas necesarios, proponiendo al Gobierno de S. M. las resoluciones que convenga adoptar para llevar à efecto tan buen propósito, cuyas tendencias son las de disminuir la miseria pública (húm. 108, 6 de Marzo).

Quintas.

7 de Marzo. Repartimiento practicado por la Diputacion de esta provincia deslos 563 hombres que han correspondido á la misma, para la ordinaria del corriente año (núm. 111, 13 de Marzo).

Id. id. Sorteo de décimas (id. id.)

Vigilancia.

28 de Febrero. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, encargando la busca y captura de Ramon Chiclan (número 106, 2 de Marzo).

10 de id. Otra id. la busca de las alhajas robadas en la Iglesia de Carrascosa de Tajo, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren (núm. 110, 11 de id.)

9 de Marzo. Otra id. la busca y captura de Victor Monge, cuyas señas se expresan (núm. 111, 13 de Marzo). 17 de id. Otra id la busca de Eustaquio

Reines (núm. 113, 18 de id.)

26 de id. Otra encargando que se averigue si reside en esta provincia D. Emilio Buchígue y Reinoso, oficial de Administracion militar (núm. 118, 30 de id.)

26 de id. Otra encargando averiguar el paradero de los objetos sagrados rohados en las Iglesias de Paredes, Tordelrábano y Rienda, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren (id. id.)

Id. id. Otra encargando la busca de Ra-

mon Lopez García (id. id.)

Establecimientos penales. - Cárceles, 3 de Marzo. Repartimiento adicional de 600 escudos entre los Ayuntamientos del partido de Atienza, por no alcanzar á cubrir los gastos el importe del ordinario (núm. 109; 9 de Marzo).

Id. id. Otro de 3.070 escudos 200 milésimas entre los del partido de Molina, para el año económico de 1868 á 1869 (idem idem)

20 de id. Otro de 3.793 escudos 500 milésimas entre los del partido de Siguenza, para el año económico de 1868 á 1869 (número 117, 27 de id.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

4 de Marzo. Edicto declarando la caducidad de la miaa Mallorquina y subsistente y en tramitacion el expediente de registro denuncio Guillermo Tell, (núm. 110, 11 de Marzo).

5 de id. Otro declarando la caducidad de la mina Laura y subsistente, y en tramitacion el expediente de registro denuncio El Zauril (id. id.)

7 de id. Otro anunciando la designacion de dos pertenencias de la mina de Mangane. sa, denominada La Esperanza (num. 109, 9 de id.) and in species adoit objects

MINISTERIO DE HACIENDA, 1910

mir office for my discontinues of charles suff Deuda pública.

6 de Marzo. Real decreto suprimiendo las comisiones auxiliares que para la liquidacion y reconocimiento de la deuda atrasada del material y personal del Tesoro, se establecieron por el reglamento de 23 de Agosto de 1851 (núm. 115, 23 de Marzo).

Contribuciones.

28 de Febrero. Circular del Sr. Administrador de Hacienda pública, dando reglas para regularizar la imposicion de la deconsumos (núm. 107, 4 de Marzo).

Modelos citados en la circular que antecede (núm. 108, 6 de id.)

16 de Marzo. Otra publicando los modelos aprobados por la direccion general para los repartimientos y recibos talonarios de la de inmuebles, cultivo y ganadería (núm. 114, 20 de id.) Dang trans to the comment of the E98

PRENT A DE JOSE RUIZ Y HERMANO.